

RESOLUCION No. 00002329 DE 11 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA (E) de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

ANTECEDENTES

Que conforme al oficio allegado el día 10 de agosto de 2016 suscrito por el Auxiliar Administrativo de la Oficina Asesora Jurídica el señor Reinel Sepúlveda Betancur, en el cual se informa sobre el extravío de 4 propuestas presentadas dentro del proceso de **Mínima Cuantía No. 003 de 2015**, el cual tiene por objeto **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**. las cuales fueron presentadas por los siguientes proponentes:

- **JEDISMAR S.A.S**, propuesta que contenía 22 folios
- **LUZ DEINIR VALENCIA**, propuesta que contenía 24 folios
- **DISTRIBUCIONES MVM S.A.S**, propuesta que contenía 22 folios
- **PRODUCCIONES MEGAEVENTOS**, propuesta que contenía 17 folios

El proceso en mención fue declarado desierto mediante la Resolución No. 077 del 21 de enero de 2015, de la misma manera dicho expediente en su parte precontractual se encuentra completo en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica.

Cabe anotar que la Oficina Asesora Jurídica es la encargada de custodiar los procesos contractuales de la entidad, no obstante, el área de almacén en cabeza de la Subdirección Administrativa y Financiera es la encargada de elaborar los parámetros técnicos por los cuales se deben regir las personas naturales o jurídicas que se presenten como proponentes en el proceso de mínima cuantía, conforme a esto se envió comunicado interno OAJ-345 de 2017 a la profesional especializada del área de almacén de la Corporación Autónoma Regional del Quindío con el fin de verificar en el archivo de gestión si encontraba copia alguna de las anteriores propuestas, a lo cual fue resuelto mediante el comunicado interno ALM-073-2017 aportando 86 folios de lo requerido.

RESOLUCION No. 00002329 DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

Que una vez revisados los documentos aportados por el área de recursos físicos se encontraron la mayoría de los documentos que en su momento fueron presentados en el proceso de mínima cuantía No. 003-2015.

De la siguiente manera:

JEDISMAR S.AS:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
4. Libreta militar
5. RUT
6. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
7. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
8. Compromiso anticorrupción
9. Oferta económica
10. Condición de experiencia

Hacen falta los siguientes documentos:

1. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado.
2. Declaración de bienes y rentas persona natural o jurídica.
3. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única
4. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales

LUZ DEINIR VALENCIA:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
4. Libreta militar (No aplica)
5. RUT
6. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
7. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
8. Compromiso anticorrupción
9. Oferta económica
10. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única
11. Condición de experiencia

RESOLUCION No. 00002329 DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

Hacen falta los siguientes documentos:

1. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado.
2. Declaración de bienes y rentas persona natural o jurídica.
3. Verificación de antecedentes Procuraduría general de la nación y contraloría general de la república.

DISTRIBUCIONES MVM S.A.S:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Verificación de antecedentes Procuraduría general de la nación y contraloría general de la república.
4. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
5. Libreta militar
6. RUT
7. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
8. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
9. Compromiso anticorrupción
10. Oferta económica
11. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única
12. Condición de experiencia

Hacen falta los siguientes documentos:

1. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado.
2. Declaración de bienes y rentas persona natural o jurídica.

PRODUCCIONES MEGAEVENTOS:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Verificación de antecedentes Procuraduría general de la nación y contraloría general de la república.
4. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
5. Libreta militar
6. RUT
7. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
8. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
9. Compromiso anticorrupción

RESOLUCION No. 00002329 DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

10. Oferta económica
11. Condición de experiencia

Hacen falta los siguientes documentos:

1. Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el estado.
2. Declaración de bienes y rentas persona natural o jurídica.
3. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única

Que la Oficina Asesora jurídica es la competente para adelantar el proceso de reconstrucción del extravió de expedientes en la Corporación, según la Resolución No. 2392 de 2014 *"por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad"*.

Que como requisito previo, se presentó denuncia penal el día 21 de junio de 2017 con número de salida 00006695, por la pérdida de las 4 propuestas presentadas por **JEDISMAR S.A.S, LUZ DEINIR VALENCIA, DISTRIBUCIONES MVM S.A.S y PRODUCCIONES MEGAEVENTOS** en el proceso de mínima cuantía **No. 003-2015 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**. por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Andrés Mauricio Quiceno Arenas (*para la época*) a la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución N° 00002254 de fecha 04 de septiembre de 2017, esta oficina inició actuación administrativa tendiente a Reconstruir las 4 propuestas presentadas por **JEDISMAR S.A.S, LUZ DEINIR VALENCIA, DISTRIBUCIONES MVM S.A.S y PRODUCCIONES MEGAEVENTOS** en el proceso de mínima cuantía **No. 003-2015**, ya que se encuentran extraviados.

Que como efecto de la citada resolución y previa citación que se hiciera a las personas señaladas en dicho acto, el día siete (07) de septiembre de 2017, en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se celebró audiencia de que trata el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se resolvió reconstruido parcialmente las 4 propuestas presentadas por **JEDISMAR S.A.S, LUZ DEINIR VALENCIA, DISTRIBUCIONES MVM S.A.S y PRODUCCIONES MEGAEVENTOS** en el proceso de mínima cuantía **No. 003-2015**, con los documentos aportados durante el trámite surtido, y se trasladará el expediente de reconstrucción al archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica.

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

Que en virtud de lo anterior, se haya agotado el trámite de reconstrucción de expedientes y la causa de la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

"Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

RESOLUCION No. 00002329 DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar reconstruido parcialmente expediente Sancionatorio Ambiental con radicado SCSA-ISA-19-06-13 a nombre de AVICOLA LA CASCADA con los documentos aportados durante el trámite surtido, toda vez, que a la audiencia concurrieron las partes, adujeron documentos y se recibió la respectiva declaración.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en desarrollo de la audiencia de la que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, celebrada el siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se aportaron los siguientes documentos:

JEDISMAR S.AS:

4. Carta de presentación
5. Certificado de existencia y representación legal
6. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural

RESOLUCION No. 00002329 DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

7. Libreta militar
8. RUT
9. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
10. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
11. Compromiso anticorrupción
12. Oferta económica
13. Condición de experiencia

LUZ DEINIR VALENCIA:

14. Carta de presentación
15. Certificado de existencia y representación legal
16. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
17. Libreta militar (No aplica)
18. RUT
19. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
20. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
21. Compromiso anticorrupción
22. Oferta económica
23. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única
24. Condición de experiencia

DISTRIBUCIONES MVM S.A.S:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Verificación de antecedentes Procuraduría general de la nación y contraloría general de la república.
4. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
5. Libreta militar
6. RUT
7. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
8. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
9. Compromiso anticorrupción
10. Oferta económica
11. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única
12. Condición de experiencia

RESOLUCION No. 00002329 DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

PRODUCCIONES MEGAEVENTOS:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Verificación de antecedentes Procuraduría general de la nación y contraloría general de la república.
4. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
5. Libreta militar
6. RUT
7. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
8. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
9. Compromiso anticorrupción
10. Oferta económica
11. Condición de experiencia

Que en el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012, define el documento público de la siguiente forma:

"Artículo 243. Distintas Clases De Documentos.

(...).

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

Que es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público.

Que de igual forma el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, cita lo siguiente:

"Artículo 244. Documento Auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

(...)."

RESOLUCION No.

00002329

DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

Que en ese sentido, los documentos que se aportaron durante la Audiencia fueron validados por los intervinientes y que en ese orden de ideas, si bien es cierto se tiene certeza sobre la persona que elaboró los documentos, también lo es, que en esta audiencia reconocieron y avalaron la autenticidad de las copias simples.

Que según el numeral 5 del artículo 126 del Código General del Proceso, una vez reconstruido total o parcialmente el expediente y que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido, no obstante, en el presente caso se cumplió parcialmente con el objeto de la solicitud instaurada por la Oficina Asesora Jurídica al haber recuperado la mayoría de los documentos contentivos de las propuestas presentadas en el proceso de CMC-003-2017, razón por la cual, se trasladara el expediente a la oficina Asesora Jurídica para que repose en el archivo de gestión.

Que finalmente, teniendo en cuenta el material documental allegado y debidamente confrontado y certificado su autenticidad, se concluye que el procedimiento de reconstrucción de las 4 propuestas presentadas por **JEDISMAR S.A.S, LUZ DEINIR VALENCIA, DISTRIBUCIONES MVM S.A.S y PRODUCCIONES MEGAEVENTOS** en el proceso de mínima cuantía **No. 003-2015** y los documentos que sirvieron de soporte legal, ha finalizado satisfactoriamente.

Que por las razones antes expuestas, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese reconstruido los siguientes documentos:

JEDISMAR S.A.S:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
4. Libreta militar
5. RUT
6. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
7. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
8. Compromiso anticorrupción
9. Oferta económica
10. Condición de experiencia

RESOLUCION No. 00002329 DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

LUZ DEINIR VALENCIA:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
4. Libreta militar (No aplica)
5. RUT
6. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
7. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
8. Compromiso anticorrupción
9. Oferta económica
10. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única
11. Condición de experiencia

DISTRIBUCIONES MVM S.A.S:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Verificación de antecedentes Procuraduría general de la nación y contraloría general de la república.
4. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
5. Libreta militar
6. RUT
7. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
8. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica
9. Compromiso anticorrupción
10. Oferta económica
11. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimiento y efectividad de amparos de la garantía única
12. Condición de experiencia

PRODUCCIONES MEGAEVENTOS:

1. Carta de presentación
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Verificación de antecedentes Procuraduría general de la nación y contraloría general de la república.
4. Cedula de ciudadanía el representante legal o persona natural
5. Libreta militar
6. RUT
7. Pagos al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales
8. Hoja de vida de la función pública para persona natural o jurídica

RESOLUCION No. 00002329 DE 12 SEP 2017

POR LA CUAL SE DECLARA RECONSTRUIDO UN EXPEDIENTE

- 9. Compromiso anticorrupción
- 10. Oferta económica
- 11. Condición de experiencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese enviar de manera inmediata, copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Surtidas todas las actuaciones dentro del proceso de reconstrucción, se conforma un expediente, el cual será remitido mediante oficio a la Oficina Asesora Jurídica para que repose en el archivo de gestión.

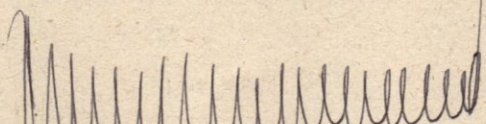
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas: MAGDA LORENA VEGA RAMIREZ, JHON FABIO SUAREZ VELERO y REINEL SEPULVEDA BETANCUR en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en virtud a la Resolución N° 307 del 11 de Marzo de 2015, por medio de la cual se delegó en él la etapa procedimental, para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad, el que deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los doce (12) días del mes septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Elaboro y Proyecto: Sharon Duran Fernández 